

San Miguel de Agreda de Mocoa, 14 de diciembre de 2023

## INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE

Proyecto de Ordenanza No. 1133 del 13 de diciembre de 2023 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PAR LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.”**

Honorables Diputados.

Como encargado del estudio y preparación del informe de ponencia para debate del Proyecto de Ordenanza No 1133 de 2023, estando dentro los términos establecidos acorde al reglamento interno de la corporación en la Ordenanza No 858 del 30 de julio de 2022, respetuosamente presento informe de ponencia para primer debate así:

### 1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ORDENANZA

El propósito del Proyecto de Ordenanza que hoy se somete a consideración de la Asamblea Departamental del Putumayo, busca se Adicione al Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital del Departamento del Putumayo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 10. de enero al 31 de diciembre del año 2023, la suma de **MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$1.376.562.307.45)** moneda legal colombiana.

### 2. INTRODUCCIÓN

Como entidad territorial se tiene que los departamentos cumplen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la

Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución Política y las leyes. Al respecto, el artículo 298 de la Constitución Política dispone:

*“Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución.*

*Los departamentos ejercen funciones administrativas, de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes.*

Las mencionadas funciones se ejecutan por parte de los departamentos en los términos que disponga la Constitución Política y la ley; en el marco de lo dispuesto, a su vez, por los planes y programas de desarrollo económico y social, tanto nacional como departamental. Para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política y las leyes han asignado a los departamentos, estas disposiciones, han atribuido a los gobernadores y asambleas departamentales sendas atribuciones y competencias que vayan en la toma de decisiones en favor de sus administrados.

Esta iniciativa tiene como propósito principal la concreción y materialización de metas establecidas en el Plan de Desarrollo Departamental, en los diferentes sectores, para lo cual es necesario realizar los respectivos movimientos presupuestales y así fortalecer las líneas estratégicas, sectores, programa, y subprogramas incluidos en el Plan de Desarrollo Departamental.

### **3. ANTECEDENTES.**

El presupuesto para la vigencia fiscal 2023, fue aprobado mediante Ordenanza No. 864 del 14 de noviembre de 2022 y liquidado por medio del Decreto No 624 del 30 de diciembre de 2022.

Mediante resolución 3605 del 13 de diciembre de 2023, se realizaron unas modificaciones al Plan Operativo Anual de Inversiones (P.O.A.I) del Departamento de putumayo vigencia 2023. de acuerdo con las solicitudes realizas por las secretarías ejecutoras, que cuenta con el concepto favorable sectorial respectivo y de modificación presupuestal favorable de la Secretaria de Planeación Departamental.

Municipios como Puerto Guzman, San Miguel, Puerto Caicedo y Mocoa, Actualmente se presenta dificultad en la movilidad y bajo servicio de mantenimiento de carreteras debido al mal estado de las mismas, encontrándose intransitables o con restricción de tránsito, considerando el alto deterioro de la superficie de rodadura, drenaje superficial deficiente, construcción sin consideraciones técnicas y vehículos que transitan excediendo la carga permitida.

Esta situación genera aumento en los tiempos de viaje, ocasionando disminución del acceso a los productos en los sectores afectados. Así como también, congestión vial y daños frecuentes en los vehículos particulares y de transporte público, ocasionando mayores costos de movilización y operación de los vehículos. Por otra parte, esta situación afecta el paisaje urbano, deteriorando la imagen favorable de los municipios por ello que intervenir sus mallas viales se hace necesario

#### 4. JUSTIFICACION DE LOS RECURSOS ADICIONAR

De conformidad con la ley 617 de 2000, se debe incorporar el 3.7% de los ingresos corrientes de libre destinación son con destino a la Contraloría Departamental.

Los recursos adicionados con a la presente ordenanza serán invertidos en el sector vías y transporte incluido en la línea estrategia “AMBIENTE COSNTRUIDOS” del plan de desarrollo 2020-2023 de los programas mantenimiento de carreteras, mejoramiento de caminos y vías urbanas.

No	Descripción	Valor	Concepto Plan de Desarrollo
1	Funcionamiento de la Contraloría del Putumayo	52,448,028	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO
2	MANTENIMIENTO PERIODICO Y RUTIDINARIO DE VÍA TERCERÍA EN AFIRMADO DESDE EL K0+000 HASTA EL K1+350, QUE CONDUCE HACIA LA VEREDA LA ESMERALDA, MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO, PUTUMAYO	299.541.241	MANTENIMIENTO DE CARRETERAS
3	MEJORAMIENTO DE CAMINO VEREDAL EN LA VEREDA EL CEDRO DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”	66.548.542	APOYO AL MEJORAMIENTO DE RED CAMINERA

4	MEJORAMIENTO DE CAMINO VEREDAL EN LA VEREDA NUEVA ESMERALDA DEL MUNICIPIO DE PUERTO GUZMAN, DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO”	128.468.54	APOYO AL MEJORAMIENTO DE RED CAMINERA
5	APOYO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS EN EL MUNICIPIO DE MOCOA 2023 DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO	763.472.740	APOYO AL MEJORAMIENTO DE VÍAS URBANAS

## 5. SOPORTE CONSTITUCIONAL Y LEGAL DEL PROYECTO

El artículo 300 de la Constitución Política, dispone que le corresponde a la Asamblea Departamental, entre otras, expedir el presupuesto anual de rentas y gastos y que este solo podrá ser dictado o reformado a iniciativa del Gobernador.

El artículo 305 de la Constitución Política, dispone que son atribuciones de los Gobernadores, entre otras, presentar oportunamente a la Asamblea Departamental el proyecto de ordenanza sobre presupuesto anual de rentas y gastos y por ende sus modificaciones.

El artículo 345, de la Constitución Política de Colombia, dispone:

*“En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, ni hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el de gastos.*

*Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto.”*

El artículo 31° del Decreto 111 de 1996, respecto a los ingresos de capital establece que:

*“Los recursos de capital comprenderán: los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Congreso de la República, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, el excedente financiero de los establecimientos públicos del orden nacional y de las empresas*

*industriales y comerciales del Estado del orden nacional, y de las sociedades de economía mixta con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución y la ley les otorga, y las utilidades del Banco de la República, descontadas las reservas de estabilización cambiaria y monetaria”.*

El artículo 28° de la Ordenanza 168 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Putumayo, define a los recursos de capital, así:

*“Son recursos extraordinarios originados en operaciones contables y presupuétales, en la recuperación de inversiones, en la variación del patrimonio, en la creación de un pasivo o en actividades no directamente relacionadas con las funciones y atribuciones del Departamento.*

*Los recursos de capital comprenderán: Los recursos del balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por la Asamblea Departamental, los rendimientos financieros, el diferencial cambiario originado por la monetización de los desembolsos del crédito externo y de las inversiones en moneda extranjera, las donaciones, los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos del orden departamental, de las Empresas Industriales y Comerciales Departamentales y de las Sociedades de Economía Mixta del orden Departamental con el régimen de aquéllas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y las Ordenanzas les otorga”.*

El artículo 91° de la Ordenanza Ibídem, establece:

*“Ni la Asamblea Departamental ni el Gobernador podrán abrir créditos adicionales al presupuesto, sin que en la ordenanza o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementa el presupuesto de rentas y recursos de capital, a menos que se trate de créditos abiertos mediante contracréditos a la Ley de apropiaciones.*

*La disponibilidad de los ingresos del Departamento para abrir los créditos adicionales al presupuesto será certificada por el Contador Departamental. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces.*

*La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuétales será certificada por el Jefe de Presupuesto del órgano respectivo.”*

Que la ley 2200 de 2022, "POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS TENDIENTES A MODERNIZAR LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DEPARTAMENTOS".

ARTÍCULO 19. Funciones. Son funciones de las asambleas departamentales, numeral "32. Expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos del departamento, con base en el proyecto presentado por el Gobernador y de acuerdo con las correspondientes normas legales."

## 6. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

El presupuesto es un instrumento de planificación financiera para dar cumplimiento al Plan de Desarrollo Departamental, mediante el cual se estiman los ingresos y gastos que se pretenden ejecutar en una vigencia. Para la vigencia fiscal 2023, este fue aprobado mediante Ordenanza No. 864 del 14 de noviembre de 2022 y liquidado por medio del Decreto No 624 del 30 de diciembre de 2022. En lo que va corrido de la vigencia fiscal 2023, se han presentado situaciones que inciden en la planificación inicial y las cuales hoy ameritan ser modificadas por esta entidad que tiene la facultad legal y constitucional en aras de darle cumplimiento a los compromisos establecidos en el plan de Desarrollo departamental.

Por lo antes expuesto, Me permito dar **PONENCIA POSITIVA**. Al Proyecto de Ordenanza No. 1133 del 13 de diciembre de 2023 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL Y DE GASTOS O DE APROPIACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, PAR LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023."**

Atentamente,



**WILDER CASTAÑEDA CALDERON**

Honorable Diputado Asamblea Departamental.

Diputado Ponente